



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot (Cundinamarca), trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. : Divorcio mutuo acuerdo
Demandante : Siomari Barrios Sánchez
Demandado : Andrés Darío Devia Peñalosa
Radicación : 2021-00214
Interlocutorio : 394

Vuelve el paginario virtual con escrito de subsanación presentado por la defensa técnica, representada por el Dr JORGE BARRIOS GUTIERREZ, que dada su lectura se establece carece de la formalidades y calidades que amerita para la admisibilidad de la demanda impetrada, de cara al art 90 inciso 4º CGP, toda vez que el acuerdo aludido en el escrito frente al cuidado y custodia personal de la hija menor ANA VICTORIA DEVIA BARRIOS, carece de las rubricas de los esposos DEVIA BARRIOS.

En consecuencia, para efectos de la validez del acuerdo se requiere a los cónyuges para que suscriban el acuerdo, presentándolo nuevamente, concediendo el término de tres (3) días para el efecto. Vencido dicho término, ingrese las diligencias al Despacho para resolver si opera su rechazo o su admisión en caso de subsanar la falencia.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Cundinamarca - Girardot**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1095e8668143a9f69d9ec2ea57149b427cbebeafc915f3d293328632e4a09ea0

Documento generado en 13/08/2021 09:43:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**